

DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD
TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL CONTEXTO DEL
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

1. En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, respecto del tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Banco de España, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que pudieran constar en la solicitud de autorización de entidades de crédito y en la documentación que, en su caso, se adjunte serán tratados por el Banco de España.
- Todos los datos de carácter personal requeridos para la tramitación de dicha solicitud son necesarios para la evaluación de la misma. Los datos de carácter personal serán tratados por el Banco de España, con la finalidad de gestionar la solicitud contenida en el formulario de autorización de entidades de crédito. En particular, los datos de carácter personal que pudieran constar en los formularios y cuestionarios propios del procedimiento de evaluación de idoneidad, y en su caso registro, de altos cargos, y en la documentación que, en su caso, se adjunte, o que en el curso del procedimiento nos sea remitida por otras entidades públicas o supervisores, nacionales o extranjeros, serán incluidos en el fichero denominado “Registros oficiales de altos cargos de entidades inscritas en el Banco de España” que figura inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Dichos datos podrán ser cedidos a los destinatarios que constan identificados en la descripción del fichero, la cual figura publicada en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos.
- El responsable de este fichero es el Banco de España, con domicilio en la calle Alcalá 48, 28014 Madrid (España).
- La finalidad del fichero es la evaluación de la idoneidad, y en su caso registro, de las personas propuestas para ocupar cargos en la administración y dirección de entidades supervisadas, el control de requisitos de acceso, incompatibilidades, prohibiciones y limitaciones en el desempeño de cargos y la anotación de las sanciones impuestas a aquellas por la comisión de infracciones administrativas.
- Todos los datos de carácter personal requeridos en los formularios y cuestionarios propios del procedimiento de evaluación de idoneidad, y en su caso registro, de altos cargos, son necesarios para evaluar la idoneidad de los miembros del órgano de administración y Directores Generales o asimilados, que vayan a dirigir la actividad de la entidad de crédito, así como, en su caso, proceder a su registro en el Banco de España.
- Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con sus datos de carácter personal, en los términos legalmente previstos, dirigiendo su solicitud firmada a la División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos del Banco de España.

2. A continuación encontrará información respecto del tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Banco Central Europeo.

2.a Finalidad y fundamento jurídico para el tratamiento de datos de carácter personal en el contexto del procedimiento de autorización

La autorización previa para el acceso a la actividad de las entidades de crédito es una técnica prudencial clave para garantizar que sólo los operadores con una base económica sólida, una organización capaz de hacer frente a los riesgos específicos inherentes a la captación de depósitos y la concesión de créditos, y los directores adecuados llevan a cabo esas actividades.

El Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre 2013 (Reglamento del MUS)¹ confiere funciones específicas al Banco Central Europeo (BCE) respecto a políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito en base al artículo 127 (6) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

A efectos de supervisión prudencial, el BCE tiene encomendadas las tareas referidas en el artículo 4 en relación con las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes, en el marco del artículo 6 del Reglamento del MUS.

De acuerdo con el artículo 4 (1) (a) del Reglamento del MUS, el BCE autoriza a las entidades de crédito sujetas al artículo 14 del Reglamento del MUS. Esta última disposición establece que la solicitud de autorización para realizar la actividad de una entidad de crédito que se establezca en un Estado miembro participante deberá presentarse ante la Autoridad Nacional Competente (ANC) del Estado miembro en el que la entidad de crédito se vaya a establecer de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación nacional relevante. La ANC evaluará la solicitud y proporcionará al BCE un borrador de la decisión de autorización si se cumplen todos los requisitos. El BCE sólo se opondrá al borrador de decisión cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la legislación de la Unión para conceder la autorización. De conformidad con los artículos 13 (1), 14 (2), 16 (3) y 91 de la CRD IV² la idoneidad de los miembros del órgano de administración propuestos y de los accionistas debe estar garantizada. El artículo 73 y ss. del Reglamento Marco del MUS³ establecen las normas relativas a la cooperación entre la ANC y el BCE en relación con el procedimiento de concesión de autorizaciones.

¹ Reglamento (UE) n° 1024/2013 de 15 de octubre 2013 que confiere tareas específicas al Banco Central Europeo respecto a políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, DO L 175 de 14.06.2014.

² Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión, que modifica la Directiva 2002/87/CE y deroga las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, DO L 176 de 27.06.2013.

³ Reglamento (UE) n° 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril 2014 establece el marco de cooperación en el Mecanismo de Supervisión individual entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas, DO L 141 de 14.05.2014.

2. b Comunicación de datos de carácter personal

Todos los datos de carácter personal requeridos son necesarios para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad de los miembros propuestos para los órganos de administración y de los accionistas dentro de la solicitud de autorización para ejercer la actividad de entidad de crédito. Si no se proporcionan, la solicitud se considerará incompleta y será rechazada por este motivo.

2. c Destinatarios o categorías de destinatarios de los datos de carácter personal

En el procedimiento de autorización los datos de carácter personal pueden ser revelados, en la medida en que deban ser conocidos, a los empleados de las autoridades nacionales competentes, de los equipos de supervisión (Direcciones Generales del BCE – Supervisión Micro-prudencial I o II), Direcciones Generales del BCE – Supervisión Micro-Prudencial IV (División de Autorizaciones), de la Secretaría y miembros del Consejo de Supervisión y del Consejo de Gobierno del BCE.

2. d Periodo de conservación aplicable

El BCE conservará datos de carácter personal relativos a las solicitudes o notificaciones de autorización por un período de quince años; desde la fecha de la solicitud o notificación si se retira antes de la adopción de una decisión formal; desde la fecha de una decisión negativa o; en caso de una decisión del BCE positiva, desde la fecha en la que el titular de los datos cesa en su cargo de miembro del órgano de administración, en el ejercicio de funciones clave o deja de ser socio fundador de una entidad supervisada. En el caso de iniciarse procedimientos administrativos o judiciales, el período de conservación se extenderá y terminará un año después de que el procedimiento haya terminado por una resolución que tenga la consideración de resolución firme.

2. e Marco de protección de datos aplicable y responsable del tratamiento de datos

El Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos comunitarios y la libre circulación de estos datos⁴ se aplica al tratamiento de los datos de carácter personal por el BCE. A los efectos del Reglamento (CE) nº 45/2001, el BCE será el responsable del tratamiento.

2. f Derechos de los titulares de los datos

Los titulares de los datos de carácter personal procesados por el BCE para la mencionada supervisión prudencial, tienen derechos de acceso y rectificación de sus datos, de acuerdo con el artículo 9 de la Decisión del BCE de 17 de abril 2007, sobre normas de ejecución relativas a la protección de datos en el BCE (BCE/2007/1)⁵.

⁴ DO L 8, 12.1.2001.

⁵ DO L 116, 4.5.2007.

2. g Punto de contacto

En caso de consultas o quejas relacionadas con esta operativa puede ponerse en contacto con el responsable del tratamiento de los datos en Authorisation@ecb.europa.eu y/o con el Banco de España en autorizaciones@bde.es.

Igualmente, también tiene derecho a recurrir en cualquier momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos. Los titulares de los datos tienen también el derecho a recurrir en cualquier momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos:

<https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/EDPS>

Fecha

Firma del titular de los datos de carácter personal

Nombre y apellidos: _____